



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Cooperativa de Trabajadores del Sena -Cootrasena-</b>
Demandada	<b>Raúl Gómez Vargas</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2021 00476</b> 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1283
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Informará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará la respectiva evidencia, conforme lo establece el **Decreto 806 del 4 de junio de 2021**.

2. Toda vez que la presente demanda no tiene solicitud de medidas cautelares, acreditará el envío de la demanda con sus anexos, al igual que del auto de inadmisión de la demanda junto con el escrito de subsanación de requisitos y documentos que los soportan, a **Raúl Gómez Vargas**, al correo electrónico reportado en la demanda, esto es, **raulgom1990@hotmail.com**, evidenciando la efectividad de la entrega y los documentos que remitió, de conformidad con las directrices emitidas por artículo **6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, que reza:**

*“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante*

*cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación, la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".  
Subrayas puestas.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

4

Firma  
**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ M**  
**JUZGADO 013 CIVIL M**

<b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b>
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 094. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>11 DE JUNIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.
<b>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</b> SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e79e42fa18c833069942b3e389b3038167c04e3e2f3ad6d2f2f4235170734cce**

Documento generado en 10/06/2021 10:51:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**